

GACETA DEL GOBIERNO.

MARTES 5 DE SETIEMBRE DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Frankfort 10 de Agosto.

La conducta del Gabinete austriaco con el enviado del Rey de Nápoles ha llamado la atención pública, y dado motivo á algunas inquietudes, que pudieron haberse evitado. La comisión del príncipe Cariati se reducía á hacer saber á este Gobierno la resolución que habia tomado su Soberano de confiar la autoridad Real á su sucesor el Príncipe heredero, y noticiarle los diferentes acontecimientos que la habian precedido, y todas las ocurrencias posteriores. No hay quien no presuma que todas las providencias tomadas por el Austria en la reunion de tropas se dirigen á la conservación de la tranquilidad y del orden en sus posesiones italianas, y de ningun modo á introducirse en los negocios interiores de otros Estados independientes.

ITALIA.

Nápoles 8 de Agosto.

Por varios decretos expedidos por S. M. se han tomado diferentes disposiciones, y hecho varios nombramientos; á saber: quedan nombrados de derecho caballeros de la orden militar de S. Jorge de la Reunion todos los sargentos y soldados del ejército que por decreto de 23 de Abril de 1819 fueron condecorados con la medalla de oro de dicha orden. Se ha abolido el ministerio de la Cancillería general; y se han reunido en una sola Cámara las tres del supremo Consejo de Cancillería. Se ha concedido una amnistía general á todos los desertores del ejército de mar y tierra, en cuanto concierne á los delitos de desercion. Quedan abolidos los Consejos provinciales y de partido, y sus funciones á cargo de las diputaciones provinciales. Se organizará de nuevo la guardia de seguridad interior de la capital, conservando la misma denominacion; y se compondrá de 12 batallones, correspondientes á los 12 cuarteles de Nápoles, repartidos en 4 regimientos de á 3 batallones, y cada batallón con la fuerza proporcionada á la poblacion de cada respectivo cuartel á razon de 2 por 100. Cada regimiento tendrá un estado mayor compuesto de un coronel, un teniente coronel, 3 mayores, 3 ayudantes mayores y 3 de batallón. El intendente de Nápoles formará en el término de 15 dias los estados, divididos en tres clases, de todos los ciudadanos desde la edad de 20 á 50 años, que por fincas, por industria reconocida, por sueldos ó estipendios, ó como maestros de oficios, se hailasen en el caso de vestirse á expensas propias, y de perder algun jornal en servicio de la patria, sin detrimento de la subsistencia de su familia. El mariscal de campo Saluzzo ha sido nombrado comandante de la provincia de la Calabria ulterior; el teniente general Pignatelli inspector general de la caballería de línea, y el príncipe de Scaletta lugar-teniente de Sicilia. La junta preparatoria, nombrada por la provincia de Nápoles en virtud de los artículos 1.º, 2.º y 3.º de las instrucciones adjuntas al decreto de 22 de Julio, se compone del Sr. Liso, delegado especial, presidente, y de los Sres. Scioli, presbítero, Patullo, Mastelloni, el príncipe de la Roca, Colaneri, Biondi, y Aurineta, secretario. El 29 de Julio comenzó la junta sus sesiones en el monte Olivete.

FRANCIA.

Paris 21 de Agosto.

El caballero Bardaji, embajador de S. M. Católica en la

corte de Cerdeña, pidió el dia 7 de Agosto con toda solemnidad la mano de la Princesa María Teresa, hija segunda de aquel Soberano, para el Infante D. Carlos Luis, Príncipe de Luca.

NOTICIAS DEL REINO.

Madrid 4 de Setiembre.

SS. MM. y AA. siguen sin novedad en su importante salud.

S. M. ha despachado hoy con el Sr. secretario del Despacho de la Guerra.

CORTES.

Sesion del 4 de Setiembre.

Se leyó el acta de la anterior, á la que se mandaron agregar los votos particulares de los Sres. Palarea, Dolarea, Montenegro y Gasco, contrarios á lo resuelto en el artículo 3.º del proyecto de ley aprobado ayer; el del Sr. Lobato contra la resolución de que los eclesiásticos esten obligados á comparecer, aunque sea por delitos atroces, ante los juzgados ordinarios; y el del Sr. Camus y Herrera, contrario al citado artículo 3.º, excepto en los casos criminales.

Se mandó pasar á la comisión de Comercio una representación de la casa de Gordon y compañía de Londres, remitida por el ministerio de Hacienda, sobre que se mande llevar á efecto su privilegio, no obstante lo resuelto por el Congreso en 4 de Agosto próximo.

A la Eclesiástica una exposición de varios sugetos sobre establecimiento, dotacion y reforma de párrocos.

A las de Agricultura y Comercio otra del consulado de Alicante sobre franquicia absoluta de derechos para las barrillas.

A la de Premios otra de Doña Rosa Nebot, manifestando sus servicios, y lo que ha sufrido por la causa de la patria.

A la de Division del territorio español una obra del administrador de la Hacienda pública de Alcalá de Henares, titulada: *Principios de economía general y estadística de España.*

El Sr. Alvarez Guerra retiró la indicacion que tenia hecha anteriormente para que no se diese cuenta de representaciones que no estuviesen firmadas por particulares ó por corporaciones reconocidas por el Gobierno, sustituyendo en su lugar la siguiente: «Nómbrese una comisión que proponga al Congreso un proyecto de ley, que asegure á los ciudadanos la libertad de ilustrarse por medio de discusiones políticas, evitando los abusos de la misma.»

Admitida á discusion, manifestó el Sr. Priego que le parecia necesario en el dia prescribir reglas para ciertas reuniones, sin hablar de los beneméritos individuos que las componen, y cuyos esfuerzos se dirigen á consolidar la libertad de la patria, sin embargo de que era preciso conocer la facilidad con que podian degenerar de su instituto; y así aun para la libertad de la imprenta se habia formado un reglamento: que era posible se introdujese en aquellas algun sugeto á quien no se pudiese oponer reparo alguno para negarle la entrada; pero que acaso guiado por un influjo extraño, nos condujese á nuestra ruina; y opinó por fin que se formase un reglamento.

El Sr. Romero Alpuente, conceptuando tambien el asunto de importancia, creyó que la gran dificultad que se presentaba consistia en las trabas que deberian ponerse, las que desearian muy estrechas los tímidos, los despotas, los enemigos de la libertad; pero no los liberales, los hombres

virtuosos, los que no tienen otro interes que el público, que no quieren honra ganada por adulacion, sino por sacrificios; y opinó que debía pasarse á la comision con urgencia y con recomendacion, para que teniendo presentes algunas ideas manifestadas, propusiese limitaciones en extremo liberales.

El Sr. Calatrava expresó que los verdaderos liberales, los hombres virtuosos sabian muy bien distinguir entre libertad y licencia; que extrañaba se hubiese llamado la atencion de las Cortes por un Sr. diputado sobre un punto que creia propio del Gobierno en un caso de peligro; y que se debía oír antes al ministerio acerca de cuáles fuesen los abusos hasta donde se extendian; en qué términos estaban montadas estas reuniones, y con qué autoridad y cosas todas necesarias para proceder en el asunto con conocimiento.

El Sr. Moscoso manifestó que ayer habia sido insultado el Gefe político, y que en su concepto tales sucesos podian traer las mas funestas consecuencias; por lo que hacia la indicacion siguiente: «Que para juzgar de la necesidad de ocuparse las Cortes del asunto á que alude la indicacion del Sr. Alvarez Guerra, y para formar un juicio exacto del estado de la seguridad y tranquilidad pública, asistan á esta misma sesion los secretarios del Despacho, á cuyo efecto sean llamados inmediatamente;» y habiéndose acordado la asistencia de los ministros, se les pasó oficio al efecto; suspendiéndose entre tanto la discusion.

Se leyó una proposicion del Sr. Golfín, relativa á que se disminuyan los años señalados en el reglamento de 1810 para la concesion de retiro á los oficiales del ejército.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, en que avisaba que el alcalde de las Casas de Escalona le habia participado el fallecimiento de D. Antonio Cuartero, diputado á las Cortes actuales por la provincia de Cuenca, sucedido en aquel pueblo.

En seguida se leyó la siguiente indicacion del Sr. García Page: «Que las Cortes recomienden eficazmente al Gobierno la viuda é hijo del difunto D. Antonio Cuartero, por no haberles dejado medios algunos para subsistir, con motivo de los perjuicios que sufrió en su persona y bienes.» Para apoyarla hizo presente que las Cortes ordinarias en sesion pública de 3 de Abril de 1814, conformándose con el dictamen de la comision de Hacienda, señalaron á la viuda del diputado D. Antonio Calvo Rubio 60 rs. anuales sobre el Estado, acordando que sus hijos fuesen recomendados al Gobierno; y 40 tambien anuales á la viuda de D. Joaquin Martínez, diputado por Valencia, que murió en la epidemia de Cádiz. Continué recordando al Congreso las virtudes cívicas y morales del Sr. Cuartero, y la persecucion que en 1814 padeció por su decision en favor del sistema constitucional, y de que se libró fugándose á Francia, con abandono de sus bienes y familia, aunque despues tuvo el consuelo de que se le reuniese su esposa, cuyo elogio hizo el Sr. García Page; quien presentó la muerte del Sr. Cuartero como una consecuencia precisa de sus trabajos y persecucion, de su viage de vuelta á la Península, y de su zelo en fin por venir á las Cortes á cumplir con los deberes que le imponia el cargo de diputado; y concluyó conformándose con que pasara su indicacion, si pareciese mas conveniente, á la comision de Premios.

Apoyaron la indicacion el Sr. presidente y los Sres. Yandiola y Romero Alpuente; y el Sr. Yandiola insinuó que si el Sr. Cuartero estuviera comprendido en algun monte pío gozaria viudedad su esposa: recomendó el Sr. presidente el mérito del diputado difunto á nombre de la provincia de la Mancha, cuyo gobierno político obtenia; y convino el Sr. Romero Alpuente con el autor de la indicacion, que su muerte habia sido el resultado de sus persecuciones. Se mandó pasar á la comision de Premios.

Habiendo pedido el Sr. Traver que se tuviera presente en la misma comision de Premios á la viuda del expresado D. Joaquin Martínez, se leyó la resolucion de las Cortes anteriores, citada por el Sr. García Page, la que se mandó llevar á efecto.

El Sr. presidente señaló para mañana la discusion de dos dictámenes de la comision de Agricultura, uno acerca de la proposicion del Sr. Moreno Guerra sobre el libre uso de caballo padre y garañon, y otro acerca de la memoria de D. Baltasar Zapata sobre el ganado trashumante; y para pasado mañana la del expediente sobre repartimiento de baldíos.

Se leyó por tercera vez el proyecto de ley sobre el mo-

do de que tuviesen parte los militares en las elecciones parroquiales, señalándose su discusion para el dia 7.

Se mandó pasar á la comision correspondiente una adiccion del Sr. Freire, dirigida á aclarar la última parte del artículo 17 del proyecto aprobado ayer sobre el exterminio de los malhechores.

Habiendo entrado en el Congreso los Sres. secretarios del Despacho, se leyeron las dos indicaciones que habian causado su venida.

Empezó la discusion el Sr. Gareli diciendo: «Me abstendria de hablar si no conviniésemos antes en el hecho, el cual se halla consignado en las actas del Congreso, puesto que en él se dió cuenta de la reclamacion de una de esas sociedades, impresa y firmada por su presidente y dos secretarios. En cuanto al hecho en cuestion no tenemos duda; mas para analizar su verdadera naturaleza, políticamente hablando, debo recordar otro hecho; á saber: que nos hallamos reunidos en un edificio de Madrid, y no en uno de Londres. El uso y las costumbres han tolerado estas reuniones en Inglaterra, y el Gobierno ni las aprueba ni las reprueba; pero cuando ve que toman un caracter serio se pone en observacion, y aun exige saber el objeto que ha de tratarse en las sesiones. Sé que el acta federativa de América las permite, como otras muchas cosas que no permite nuestra Constitucion política.

Esta, en cuyo pacífico goce nos hallamos felizmente, no ha hecho mas, como dice su prólogo, que reproducir las leyes fundamentales de las provincias de Castilla, de Aragon ó de otras, con aquellas modificaciones que una Monarquía moderada, y el actual estado de las luces exigen, y en todas ellas no he encontrado vestigio ni memoria alguna de la existencia política de otras reuniones, que ó la extraordinaria de las Cortes en los casos señalados por la ley, ó la diputacion permanente de estas. Lejos de esto veo haber adoptado como base el principio conocido en toda legislacion, de que no puede existir un cuerpo civil, eclesiástico ó de otra cualquiera clase sin aprobacion del Gobierno, porque seria introducir una sociedad en el seno de otra. Parecia que desde la apertura del Congreso debieron cesar estas corporaciones, dejando á la gratitud nacional el premio debido á los individuos que mas se hubiesen esforzado en sostener la vacilante Constitucion, ó solicitar que bajo la inspeccion del Gobierno, y sobre todo de las Cortes, se determinase si debian ó no existir, y el modo ó forma de su existencia; lo que no se ha hecho.

Se dirá que estan apoyadas en la libertad sancionada por la Constitucion; pero la libertad de vigilar y examinar la conducta de todos y cualesquiera individuos del poder legislativo, egecutivo ó judicial está dispuesta en la misma Constitucion de un modo admirable; y consiste en la publicidad de las sesiones del Congreso y en la libertad de la imprenta. Pretender una ampliacion de esto, solo puede ser en el caso de estar vacilante la Constitucion, ó no bien marcada la libertad, que es acaso lo que ha legitimado tales instituciones en Inglaterra, y es efecto de una combinacion de circunstancias; pero aqui, donde todo está tan enlazado, me parece una demasia. Todo medio por el que se quiera establecer y consolidar la Constitucion, que no esté prescrito en la misma, tiene el caracter aparente de optimismo.

Sé que se han tomado precauciones para la admision de individuos en las sociedades; pero ¿quién nos asegura que mañana no introduzca en ellas el oro extranjero á algunos sujetos desnaturalizados con el objeto de acalorar el zelo de los concurrentes, y principiar á entorpecer la autoridad pública, aunque solo sea la de un juez de primera instancia? La generacion presente debe vivir persuadida de que hasta los mas constitucionales no podemos desprendernos de ciertos hábitos, y que hasta que se forme una generacion nueva, hija legítima de la Constitucion, el deseo de libertad puede propender á medidas que se dirán constitucionales, pero que en la práctica serán arbitrarias, é inducirán al trastorno del orden público.

Continué manifestando que las reuniones de que se trataba, habian hecho mucho bien á la patria en las circunstancias en que se crearon; pero que en su concepto debieron haber imitado á la junta de Galicia; y concluyó pidiendo que se tomase en consideracion la indicacion del señor Alvarez Guerra, reservándose la palabra para decir sobre cuáles bases deberían continuar aquellas reuniones.

Despues de haber pedido el Sr. Romero Alpuente que

los Sres. secretarios del Despacho contestasen á las preguntas que naturalmente se hacian en la indicacion del Sr. Moscoso, se leyó esta; y su autor añadió, que le habia movido á extenderla el suceso ocurrido ayer con el Gefe político de esta provincia.

El Sr. ministro de la Gobernacion, convencido de la importancia del asunto que se discutia, y á que se dirigia el discurso del Sr. preopinante, manifestó que no venia preparado para dar las explicaciones necesarias; que en su concepto la primera indicacion señalaba el camino que debia seguirse en el asunto; pero que la del Sr. Moscoso envolvia hechos complicados de naturaleza diferente de la indicacion anterior, pues aunque pudiera tener alguna relacion con las reuniones el hecho que se insinuaba, se presentaba este aislado, y el Gobierno carecia de los datos correspondientes para formar juicio sobre él; pero podia decir que la tranquilidad no se habia turbado, aunque la ocurrencia habia sido desagradable á todos.

Habiendo expresado el Sr. Moscoso que deseaba se considerase como objeto de la actual discusion la citada ocurrencia, repitió el Sr. ministro de la Gobernacion de la Península que no podia contestar en el acto: que acerca de la indicacion del Sr. Alvarez Guerra, habia apurado la materia el Sr. Gareli; pero que habia omitido una reflexion que juzgaba del mayor peso, á saber, que toda persona, corporacion ó reunion tiene una responsabilidad moral y legal; pero las sociedades en cuestion carecen absolutamente de todo género de responsabilidad, lo que pone en gran compromiso y afliccion al Gobierno y á todas las autoridades, como experimentarían á su vez los individuos de las mismas que pasasen á serlo en algún caso. Para prueba de las facultades que se abrogan ó pueden abrogarse tales corporaciones en el pie en que se hallan establecidas, citó una cuyos individuos llevados del mayor zelo han tomado en consideracion un asunto gravísimo, que ocupa en la actualidad al Congreso, y pertenece á él exclusivamente, á saber, el de los 69 diputados que firmaron la representacion del año 814, decretando de la manera que acostumbra, que estos eran traidores, lo que en su concepto, prescindiendo de los sugetos á que se referia, era una irregularidad. La España, dijo, no puede seguir á otra Nacion en la carrera de la libertad, ya porque se la puede considerar como necesita en ella, ya porque los hábitos de los españoles se resentían demasiado de siglos enteros de arbitrariedad. Por último, recomendó la necesidad de una ley sobre el particular, conforme habia indicado el Sr. Alvarez Guerra, como el mejor medio de evitar disgustos, pues la ley no ofende á nadie.

El Sr. conde de Toreno dijo que en la cuestion actual habia dos cosas que considerar, á saber: por una parte el hecho, y por otra el compromiso de la seguridad pública, la cual estaba obligado el Gobierno á manifestar si se hallaba comprometida, y si podria estarlo, puesto que si no, se le exigiria la responsabilidad á quien correspondiese; y él seria el primero á pedirla: que esto mismo era lo que solicitaba el Sr. Moscoso, y que á ello debia ceñirse la discusion de hoy.

El Sr. ministro de la Gobernacion de la Península demostró que el Gobierno habia tomado todas cuantas precauciones estaban en sus facultades, las cuales habian surtido el debido efecto, pues que no se habia turbado la pública tranquilidad; y aseguró que los empleados en el Gobierno no omitirian medio alguno de conservar esta tranquilidad, puesto que todos ellos sabian muy bien que mientras tenian la honra y la desgracia de estar empleados, eran responsables con sus bienes, su vida, y mas que todo con su reputacion, que era la mayor pérdida que cualquiera podia hacer.

Luego el Sr. Pérez de Castro dijo, apoyando al Sr. Argüelles, que el Gobierno estaba en la firme persuasion de que podria impedir que se trastornase el orden público; ya porque conocia muy bien los medios de conservarle, los cuales se habian propuesto seguir, sin permitir que nadie se separase un solo paso de lo justo, y ya porque veia con una satisfaccion inexplicable la perfecta armonía que reinaba entre el Gobierno y el Congreso, prestandose mutua fuerza entrambas autoridades.

El Sr. Porcel, de eso como el que mas de conceder una absoluta libertad individual á todo español, advirtió que nadie podia gozar de una libertad que no fuese legal; y de aqui tomó motivo para hablar de las asociaciones que no estan autorizadas por las leyes; y dijo que sin duda estas

sociedades se habian reunido con un objeto laudable, y habian prestado servicios importantes; pero que los medios de adquirir la libertad eran muy diferentes de los que debian emplearse para conservarla: en el primer caso solia hacerse uso de la violencia, mientras que para el segundo era precisa la moderacion. Sabida es la utilidad, a más, que han traído estas sociedades; pero ¿quién puede asegurar que no degenerarán? Además, si estas asociaciones se multiplicasen en términos de que las hubiese en cada pueblo, como podria suceder, partiendo de las mismas causas, ¿quién podria dirigir las a un principio de uniformidad? Cada una tendria su objeto particular, de lo que resultarian males sin fin, siendo sólo un completo desorden.

El Gobierno a nadie prohíbe que se reúna con otros, que conferencie, y que diga lo que quiera; pero ¿adonde vamos á parar con unas sociedades que tienen sus sesiones secretas, sus empleos y sus fondos particulares? Por fin, después de haber comparado nuestras reuniones con las de las demas naciones libres, en que solo se tienen para un objeto solo, y luego se disuelven, concluyó repitiendo que no se debian equivocar los medios de adquirir la libertad con los de conservarla.

El Sr. Lastarria afirmó que es un derecho natural el de reunirse y conferenciar los hombres unos con otros, siendo este el origen de las sociedades, y que se deben permitir á los ciudadanos estas reuniones, que son en cierto modo un freno para la arbitrariedad; mas que esto no obsta para que se establezcan bajo ciertas leyes ó reglamentos.

El Sr. Martínez de la Rosa, después de demostrar, como el ministro de la Gobernacion de la Península, que debian separarse las dos indicaciones, dijo en cuanto á la del Sr. Moscoso, á que habia ya contestado el ministro, que descansaba absolutamente en la palabra de este y en las observaciones del Sr. conde de Toreno sobre la responsabilidad del Gobierno; mas advirtió que en un estado libre bien constituido no basta que haya seguridad, sino que es necesario que haya íntima persuasion de esta seguridad, que es el mayor bien á que puede aspirar un hombre en sociedad; y que conocia que existen dos bases firmes é inamovibles, contra las cuales se estrellarian en vano los malévolos: la union entre el poder legislativo y el ejecutivo, y entre el Monarca y el pueblo, y además el caracter propio de la Nacion española; pero que se debia impedir cuanto pudiese ocasionar á los ciudadanos hasta el mas leve zelo de peligro. Sobre la indicacion del Sr. Alvarez Guerra, que apoyó en todas sus partes, dijo que no debia confundirse la libertad con la licencia, y que era necesario establecer una ley que rigiese en todas las asociaciones que ya no se hallaban en el caso del derecho natural. Ya no hay libertad natural, añadió; es ya libertad civil, grado de libertad adquirido á costa de disminuir la natural del hombre, y que solo se debe á la ley. Habló luego de los perjuicios que podian resultar de la libertad vaga é indeterminada de las sociedades patrióticas después de tres siglos de opresion: uno de los inconvenientes que presentan, dijo, es el caso de las peticiones, en que nada importa que vayan las firmas de 10 ó 20 ciudadanos, cuando siendo una corporacion en que los individuos son desconocidos, no se puede exigir á nadie la responsabilidad. No así cuando un ayuntamiento, ó una diputacion provincial remite una peticion cualquiera, con lo que se evita el que se abuse tomando la voz del pueblo. A las reuniones mismas que la Constitucion autoriza tienen sus presidentes señalados, y se componen de personas conocidas. Después de esto manifestó la diferencia que hay entre la libertad de imprenta y la de hablar en estas reuniones. El papel que se da á la prensa ha sido escrito ocupando tiempo y cuidado, ha sido corregido, y aun después de impreso se ha vuelto á leer nuevamente, con lo que se da lugar á la reflexion; y todavía sus efectos son mas lentos que los de la palabra, que no es facil contener en el calor del discurso; y que, como dijo el orador, ¿quién podrá asegurar que no conmueva al pueblo con la rapidez de la chispa eléctrica?

El Sr. Romero Alpuente observó que la discusion habia principiado con el mayor aparato, y quedaba reducida á la nada en el momento en que el ministro de la Gobernacion habia asegurado que no estaba comprometida la tranquilidad pública; y que no habiéndose negado la necesidad de formar una ley que arreglase las reuniones patrióticas, en este caso no debia seguir la discusion, sino pasar inmediatamente la indicacion del Sr. Alvarez Guerra á la comision para

que propusiese las leyes que juzgase oportunas. Y citando una ley de Partida, dijo que por su contexto se probaba que las reuniones de esta naturaleza deben ser permitidas, pues que en ellas se declaran las tramas de los enemigos del Gobierno, que siempre han tratado de sofocar estas asociaciones.

El Sr. conde de Toreno dijo que era indudable que la discusión había principiado con un aparato que parecía debía tener otro resultado; pero que hubiera querido se dijese con mas claridad cuál era el peligro en que se había hallado la Nación los días anteriores, no por el desamor de los serviles, sino por el zelo indiscreto de los liberales: que en todo habían procedido las sociedades patrióticas con mucho zelo, y con la mejor intencion; pero que bajo capa de liberalismo podrian conducir á la Nación al precipicio: que en tales sociedades se habían quemado cartas y papeles porque habían hablado contra ellas, lo cual era un verdadero auto de fe, y un remedo de las prácticas de un tribunal, cuya memoria debía borrarse para siempre. Dijo que no se trataba ya de libertad natural, que no es otra cosa que el derecho de la fuerza; sino de una libertad civil ó moderada por las leyes, y que mal podría llamarse libertad el que á un ciudadano que va por la calle se le obligue á cantar canciones patrióticas, cuando ni el credo se debe obligar á nadie á que lo diga contra su voluntad. Añadió ademas que al ver cualquiera, que no se fiara del Gobierno, de las Cortes, ni de la sensatez del caracter español, el aspecto que habían tomado algunas asociaciones, hubiera temido ver trastornada la seguridad pública. Dijo que la ley de Partida que se había citado no podia hacer referencia á estas reuniones, porque en aquella época ni siquiera se tenia idea de ellas. En seguida manifestó que era necesario hacer guardar la mayor moderacion para evitar que á consecuencia de los desórdenes se llegase por fin á una tiranía militar, é indicó que los secretarios del Despacho debían usar de todas las facultades que la Constitución les da para la conservación del orden público, exigiendo la responsabilidad á aquellos magistrados que no hubiesen cumplido con sus deberes en estos días. Por último dijo que creía que esta discusión no seria perdida, pues que el Gobierno y la Nación entera conocerian la intencion de las Cortes; y pidió, para que no se ejecudiesen los individuos que componian las asociaciones, que pasase la indicacion del Sr. Alvarez Guerra á una comision.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y se aprobó que pasara dicha indicacion á una comision especial, para la cual nombró el Sr. presidente á los Sres. Alvarez Guerra, Moscoso, Benitez, Cosio, Perez Costa, Calatrava, Couto y Gareli.

No se admitió á discusión otra indicacion del Sr. Zapata, pidiendo á las Cortes que interin se forma el proyecto de ley que propone el Sr. Alvarez Guerra, para evitar los perjuicios que pudieran resultar de las reuniones patrióticas, suspendan estas sesiones.

El Sr. conde de Toreno dijo que no debía admitirse esta indicacion, porque el Gobierno está prevenido, y no había tampoco motivo para tanta inquietud. El Sr. Florez Estrada habló en el mismo sentido; pero el Sr. Zapata tomó la defensa de su indicacion, y dijo que no podia extrañarse que propusiera la suspension de las sesiones de unas sociedades que tenían relaciones con las de todas las provincias, y que así como habían sido útiles, podrian ser perniciosas, si por desgracia llegasen á degenerar.

El Sr. Moscoso pidió que se deshiciera una equivocacion que podia serle injuriosa; á lo que contestó el Sr. presidente que podia estar satisfecho de la buena opinion que los Sres. diputados tenían formada de él; y dirigiéndose en seguida á los Sres. secretarios del Despacho, les rogó continuasen por el glorioso camino que habían emprendido para sostener la Constitución y la libertad; y levantó la sesion.

Han llegado periódicos extranjeros, cuyas noticias alcanzan: las de Londres hasta el 19 de Agosto, y se continuaba procediendo en la causa de la Reina: las de París hasta el 25; S. M. Luis XVIII había publicado un decreto convocando la Cámara de los Pares para reunirse en supremo tribunal de Justicia, para juzgar á las personas arrestadas el 19; y las de Alemania, que alcanzan hasta el 21,

hablan de una nota remitida por el Austria á la Confederacion germánica sobre los sucesos de Nápoles, y en términos que no ocasiona la menor inquietud.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de la Guerra.

«El REY ha resuelto que los gefes y oficiales de todas armas sin distincion usen sobre las armas del mismo traje que el soldado, á excepcion de la casaca, que continuará siendo larga.

«Los directores é inspectores respectivos propondrán á S. M. un chaco ó morrion para la oficialidad de su arma, que sea de la misma forma y materia que el del soldado, si bien mas fino, pero evitando todo lujo; y á este modelo se atenderán los gefes y oficiales de las diferentes armas é institutos, sin poder separarse en nada de él, lo que zelarán los primeros bajo su responsabilidad.

«Siempre que la oficialidad de un regimiento, batallon ó escuadron se presente en palacio en cuerpo, lo hará en el mismo traje que use sobre las armas; pero los que lo hagan individualmente lo verificarán como está mandado, y lo mismo respectivamente tendrá lugar en los días que los gefes militares de las provincias reciban corte, segun lo prevenido. De Real orden lo comunico á V. para su debido cumplimiento; en la inteligencia de que deberá estar cumplida esta disposicion en todas sus partes para el día 1.º de Noviembre de este año en todos los regimientos del ejército que existen en la Península é islas adyacentes. Madrid 8 de Agosto de 1820.»

Circular del ministerio de Gracia y Justicia.

Con esta fecha digo al Sr. secretario de Estado y del Despacho de Hacienda lo que sigue:

«Conformándose el REY con el dictamen ó consulta del Consejo de Estado, tuvo á bien declarar que los procedimientos de los ministros de la audiencia de Charcas en las ocurrencias de aquella capital en el mes de Mayo de 1809 fueron dictados por la lealtad mas acendrada, y el mas recomendable zelo en defensa de los derechos de S. M. y de la integridad de la Nación; y en su consecuencia se sirvió mandar que no debiendo perjudicar al honor y buen nombre de algunos de dichos magistrados la privacion de libertad y suspension de empleos que sufrieron desde aquella época, se les abonasen los sueldos que hubiesen dejado de percibir por sus respectivas plazas. Hallándose comprendido en esta declaracion D. Josef Vazquez Ballesteros, fiscal del supremo Consejo de Hacienda, y ministro de la audiencia de Charcas en el año de 1809, S. M. se ha servido mandar que se le abonen los sueldos que haya dejado de percibir correspondientes á su antigua plaza de magistrado de Charcas, y devengados hasta el día 1.º de Noviembre de 1812, en que fue nombrado ministro de la audiencia de Asturias por decreto de la Regencia del reino. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Palacio 29 de Agosto de 1820.»

La junta nacional del Crédito público, en cumplimiento de los artículos 6.º y 7.º del decreto de las Cortes de 9 del pasado, señala hasta 31 de Enero del año próximo para hacer las reclamaciones de pertenencia, propiedad, ó de cualquiera otra clase á que crea tener derecho cualquier ciudadano español ó extranjero sobre los vales cuya cancelacion está anunciada hasta esta fecha; en el concepto que no se admitirán pasado este término, y se procederá á su quema, con arreglo al citado decreto; repitiéndose este aviso por tres veces en los papeles públicos para que llegue á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de la villa de Loranca de Tajuña, distante 9 leguas de esta corte: su dotacion anual es de 2100 rs., cobrados por tercios, meses, ó como acomode al profesor, ademas de lo que semanal y mensualmente pagarán unos 50 ó 60 muchachos. Se dirigirán los memoriales, francos de porte, al alcalde constitucional dentro de los 30 días siguientes á este anuncio.